

Lobos, 13 de Septiembre de 2005.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S / D

Ref.: Expte. N° 100/2005 del H.C.D.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Ordenanza N° 2265**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“**VISTO:** La ausencia de políticas de reinserción social de liberados en el ámbito municipal; y

CONSIDERANDO: Que el Sr. Intendente Municipal, desde octubre de 2004 es el Jefe de la Policía Comunal.-
Que en tal carácter tiene la facultad de diseñar las políticas de seguridad en nuestra ciudad.-

Que es una política de seguridad verificar la reinserción social de los liberados que regresan a nuestra Ciudad luego del cumplimiento de una condena, como asimismo de aquellos lobenses que deban cumplir tareas comunitarias.-

Que oportunamente el D.E.M. suscribió con la Provincia un convenio por el cual se comprometía a colaborar con ésta brindando espacios físicos (art. 1), asignando un agente municipal a su cargo (art. 3), a proporcionar informes al Patronato de Liberados (art. 4), a brindar todos los servicios de asistencia social a su cargo a fin de dar cobertura a las necesidades de aquellos liberados carenciados y sus respectivos grupos familiares (art. 5), a incluir a los tutelados que cumplan con sus obligaciones, en todo programa laboral que instrumente el municipio (art. 6).

Que si bien este H.C.D. considera riesgoso para la comunidad lobense este convenio por cuanto faculta al Patronato de Liberados a enviar a nuestra Ciudad a liberados y/o personas que deban cumplir tareas comunitarias sin restricción en cuanto a su domicilio de origen, entiende que es necesario instrumentar un programa que cumpla estos objetivos, pero en una primera etapa exclusivamente para aquellos ciudadanos lobenses que desgraciadamente hayan cometido algún delito.-

Que la actitud demostrada por el D.E.M. al suscribir el convenio indica contar con todos los recursos necesarios para cumplir este cometido, ya que del convenio mismo se desprende que la Provincia no solventaría económicamente el proyecto.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2265

ARTICULO 1º: Instase al Departamento Ejecutivo Municipal en su carácter de Jefe de la Policía Comunal, a celebrar un Convenio con el Ministro de Justicia de la provincia de Buenos Aires - Dirección Patronato de Liberados, con el fin de contribuir a la disminución de la criminalidad y prevenir la reincidencia delictiva en el Partido de Lobos; todo ello sujeto a los términos de la presente ordenanza.-

ARTICULO 2º: Créase el PROGRAMA DE REINSERCIÓN SOCIAL MUNICIPAL (en adelante EL PROGRAMA), el cual tendrá como objetivo promover las políticas necesarias a fin de llevar adelante la reinserción social de aquellas personas con condena cumplida y que al momento de comisión del ilícito, que motivara la condena, hubiesen tenido su domicilio en nuestra Ciudad, como asimismo de aquellos ciudadanos lobenses que en virtud de una orden judicial deban cumplir tareas comunitarias no remunerativas.-

ARTICULO 3º: EL PROGRAMA contará con un Registro donde consten datos, informes y documentación necesaria a fin de contar con elementos que permitan diagramar políticas al respecto.-

ARTICULO 4º: LA MUNICIPALIDAD asignará un agente que coordinará las acciones a desarrollar por EL PROGRAMA, como asimismo dispondrá de un espacio físico mínimo y necesario para la atención de los liberados.-

ARTICULO 5º: LA MUNICIPALIDAD pondrá a disposición de EL PROGRAMA todos los servicios de asistencia social disponibles con el fin de dar cobertura dentro de sus posibilidades a las necesidades de aquellos liberados carenciados comprendidos en el presente y con extensión a sus respectivos grupos familiares, solo si el Ministerio de Justicia - Dirección Provincial del Patronato de Liberados - se compromete a asignar a los mismos categoría de Delegaciones Municipales y de Subdelegaciones del Patronato según corresponda.-

ARTICULO 6º: LA MUNICIPALIDAD se compromete a incluir a los liberados mencionados en el artículo segundo, en todo programa laboral que se instrumente para grupos protegidos y/o desocupados; como así también en aquellos programas de Capacitación Laboral, de Asistencia Social, Salud y Educación destinados a sectores de escasos recursos y/o a la población en general. En ningún caso los antecedentes penales serán impedimento para su registro u otorgamiento de alguna prestación.-

ARTICULO 7º: LA MUNICIPALIDAD a través del PROGRAMA informará al MINISTERIO DE JUSTICIA - DIRECCION PROVINCIAL PATRONATO DE LIBERADOS, que en base a las políticas de seguridad diseñadas en nuestro Partido y al programa de reinserción que se lleva a cabo, recibirá a aquellos tutelados que por obligación judicial deban realizar tareas comunitarias no remuneradas en cumplimiento de sus respectivas penas o pruebas en los términos del Artículo 184 de la Ley 12.256; siempre que dichas personas reúnan los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza.-

ARTICULO 8º: A efectos de cumplimentar lo estipulado en el artículo anterior el agente municipal designado, al que hace referencia el artículo cuarto, será el encargado de verificar si está determinado judicial o administrativamente el tipo de tareas y destino de su ejecución y si dentro de las posibilidades es factible su cumplimiento. Para el caso de no tener la tarea o destino, este agente, en representación de la MUNICIPALIDAD, podrá asignar la realización de las mismas en la dependencia que considere más adecuada y conveniente según cada caso en particular, teniendo presente, en los mismos, que se deberá tratar de evitar aquellos que puedan ocasionar algún riesgo para su salud e integridad física.-

ARTICULO 9º: Los tutelados que tengan la obligación de realizar trabajos comunitarios no remunerados a favor de la MUNICIPALIDAD deberán cumplir las ordenes que les impartan para la ejecución de las tareas, los responsables de los servicios municipales a los que se encuentren afectados, a semejanza de cualquier empleado municipal.-

ARTICULO 10º: El cumplimiento de la carga horaria impuesta en las tareas comunitarias no remuneradas será registrada por la MUNICIPALIDAD en la forma que estime más conveniente, informando a la Dirección Provincial Patronato de Liberados, mediante certificación mensual donde conste la cantidad de horas cumplidas en ese lapso. Asimismo deberá informar sobre los incumplimientos o inconvenientes presentados con la persona obligada a efectuar tareas.-

ARTICULO 11º: El Ministerio de Justicia a través de la Dirección Provincial Patronato de Liberados, podrá designar tareas en nuestra Ciudad, a aquellas personas que reúnen los requisitos del artículo segundo y séptimo de la presente, solo si se responsabiliza de los eventuales accidentes sufridos por los tutelados del Patronato en cumplimiento de las tareas comunitarias a favor de la MUNICIPALIDAD, impuestas judicialmente como parte de su pena o prueba. La citada responsabilidad será conforme a las leyes laborales que rijan en la materia y de acuerdo a la reglamentación vigente y la que al efecto se dicte.-

ARTICULO 12º: LA MUNICIPALIDAD a través del PROGRAMA se compromete a informar en forma inmediata, al Delegado Departamental del Patronato de Liberados cuando detecte cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los tutelados de dicho Patronato. De igual forma procederá cuando se produzcan accidentes de trabajo o cuando se presenten situaciones de licencias médicas prolongadas por enfermedades o por embarazo de las personas con la obligación de realizar tareas comunitarias no remuneradas.-

ARTICULO 13º: LA MUNICIPALIDAD en cumplimiento del PROGRAMA descrito en el artículo primero solicitará empleo, ocupación y/o capacitación laboral para los liberados, tutelados y/o integrantes de su grupo familiar ante empresas privadas de nuestro Partido.-

ARTICULO 14º: LA MUNICIPALIDAD en caso de estimarlo conveniente podrá adoptar dentro de su jurisdicción la aplicación de los artículos 178 y 218 de la Ley 12.256, para los liberados definidos en el artículo segundo.-

ARTICULO 15º: De forma.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

FIRMADO: PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-